

N1-ELIMINADO 1

Solicitante

Presento:

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con número de **Folio 110199600027823**, relativa a:

Por medio del presente curso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, las cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no ser la autoridad competente, les pido porfavor remitir está solicitud al Despacho de la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, para su debida atención y pronta respuesta, su correo electrónico oficial es: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx o también al correo de la autoridad responsable de todo esto lutorah@gmail.com e ivan.garcia.100592@gmail.com, por su atención les agradezco enormemente en coadyuvar con el reconocimiento, respeto, protección y defensa de mis derechos humanos que fueron amplia y sistemática transgredidos por servidores públicos del Estado Mexicano. Cabe destacar que tuve que hacer esto, utilizar así la Plataforma Nacional de Transparencia, porque los medios de información solo publican lo que en Gobierno dice, así mantienen este tipo de asuntos ocultos, desinformado a la población con problemas que están sucediendo actualmente y que nadie hace nada, ni las Autoridades, y, mientras tanto, todos en el Gobierno violan impunemente nuestras prerrogativas, pero sobre la Ley, espero pueda compartir este mensaje en su portal de internet oficial o algún medio externo.

Datos complementarios: ACTOS DE CORRUPCIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196503> DEBER DE HACER: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163182> DEBER DE SANCIONAR: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165121> BUENA ADMINISTRACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930> ACCESO A LA INFORMACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200111>

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 47 de la LTAIPEG Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y atendiendo a la modalidad señalada por Usted para recibir dicha información y, con fundamento en lo que establecen los Artículos 1, 21, 47, 48 Fracciones II, III, IV, V, VI y XIII de la citada Ley.

Conforme al análisis de su solicitud de información referente a la información solicitada con anterioridad, se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para conocer y dar trámite a la misma, ya que, de la redacción de su escrito, no se desprende que requiera alguna expresión documental que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea en este Sujeto Obligado, atendiendo a las facultades del Sujeto Obligado.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que se cita a continuación:

"Incompetencia

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante al o los sujetos obligados competentes."

Sirve también de fundamento, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado y vigente SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

De lo anteriormente expuesto le recomendamos emitir su solicitud de información al Juzgado de lo Penal en turno así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el siguiente link <https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>.

Así mismo, se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y/o Unidad de Transparencia, mediante el Recurso de Revisión previsto en el Artículo 141 de la LTAIPEG, dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Xichú, Gto., 06 de Noviembre de 2023.



Lic. Adriana Zarazúa Arvizu
Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación.



C. c. p.- Archivo.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.